

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo=200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 14 400

EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá baja ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 89 escudos 300 milésimas que figura en el presupuesto de gastos vigente bajo el núm. 15, art. 3.º, cap. 4.º, seccion cuarta, á favor de los dueños del dominio directo del Jardin Botánico de Barcelona.

En su consecuencia: Vista la copia legalizada de la escritura otorgada en dicha ciudad á 10 de Junio de 1854 ante el Escribano D. Ramon de Miquelarena, de la cual aparece que D. Antonio de Meza y Cardona, Marqués de Ciudadilla, fundó en 16 de Febrero de 1784 el Jardin Botánico de aquella capital, y lo cedió con ciertas condiciones al Colegio de Cirujía, quedando este obligado al cumplimiento de sus cargas; que por Real orden de 10 de Marzo de 1854, recaída en el expediente promovido por el Comisario Régio de Agricultura sobre traslacion del Jardin Botánico á otro punto en que pudiera además establecerse una Granja-modelo, se autorizó al Gobernador de Barcelona para que á nombre del Estado admitiera la subrogacion propuesta por el Marqués de Sentmenat y Ciudadilla del indicado terreno por otro de su propiedad, sito en las afueras de la poblacion, bajo las condiciones que se expresan, celebrando la oportuna escritura con asistencia del Comisario Régio y de una comision de la Junta de Agricultura; y que en su virtud fué otorgada la que viene relacionándose, por la cual se aceptó la subrogacion, quedando obligado el

Estado á responder de los gravámenes que pesaban sobre el nuevo terreno que debía destinarse á Granja-modelo y Jardin Botánico, y el Marqués á los que afectaban al antiguo terreno que ocupaba este último, entendiéndose ámbas obligaciones desde la fecha de este contrato:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859, determinando la revision de las cargas de justicia y la forma en que debe llevarse á efecto:

Considerando que el Marqués de Sentmenat, por consecuencia de la expresada subrogacion y de lo pactado en la escritura en que esta se formaliza, ha hecho suya desde el año de 1854 la obligacion de satisfacer los réditos de los censos de que procede la carga de justicia de que se trata:

Considerando que el Estado cesó desde la misma época en la obligacion de abonarlos, y que la suspension del pago coincide con la fecha en que debió empezar á satisfacerlos el Marqués de Sentmenat:

Y considerando que los acreedores censuistas tienen su derecho expedito para reclamar dichos réditos del expresado Marqués, como dueño del terreno gravado, segun parece lo viene practicando desde el referido año;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la que motiva este expediente.

De Real orden le comunico á V. I. para su inteligencia y correspondientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por

D. Santiago Villanueva, al tenor de lo prescrito en la circular de 14 de Marzo de 1846, del cual resulta que no ha encontrado oposicion de ningun genero el proyecto del solicitante, S. M. la REINA (Q. D. G.), oida la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y el Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel, ha resuelto autorizar al referido D. Santiago Villanueva para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la fuente denominada de la Chaparrilla como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Alcalá de la Selva; debiendo el concesionario ejecutar las obras con arreglo á los planos autorizados en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la expresada provincia, quien fijará en litros por segundo la cantidad máxima de agua que se ha de utilizar en el artefacto, dando cuenta á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. José Ramirez de Arellano, Gerente de la Sociedad denominada Colonizadora Peninsular, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadarranque en el riego de 26 hectáreas de la dehesa titulada Ventosilla que posee en el término de Alía, provincia de Cáceres; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º No podrá exceder de 39 litros por segundo el caudal de agua que se destine al riego expresado cuando la lleve el rio.

2.º La presa se situará en el punto marcado en

el plano, no elevándola sobre el lecho del rio más que nueve metros 50 centímetros, y estableciendo en ella dos aliviaderos, uno de fondo y otro de superficie.

3.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y ántes de principiarse se someterá á la aprobacion del mismo la modificacion del proyecto que exigen los aliviaderos expresados.

4.º Se construirá sobre la presa con el espesor mínimo de 30 centímetros adoptado para su coronacion un pretil de mampostería hidráulica en toda su extension.

5.º Será de cuenta del concesionario la habilitacion de la parte del camino vecinal por el que se comunican los pueblos de Alía y Navaentresierra ántes de inutilizar el actual con la ejecucion de las obras de riego.

6.º El concesionario será responsable, excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificados, de todos los daños que en las fincas situadas aguas abajo de la en que se proyecta el establecimiento de la presa pudieran ocasionarse á causa de una rotura repentina de la misma por defecto ó vicios de construccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Minas D. Carlos María Otero, la REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud para la vacante que resulta en dicha clase, con el sueldo anual de 4.800 escudos, al Ingeniero más antiguo de la de primeros D. Calixto Andrade y Guerra, y para la vacante de la clase de primeros con el sueldo de 4.200 escudos á D. Tomás Merino, que es el más antiguo de la de segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por un olvido involuntario de copia dejó de expresarse que en el encomendado ocurrido con los sublevados de la provincia de Tarragona el día 22 de Enero último, el Teniente de la Guardia civil D. Saturnino Loeches y Senra rompió el fuego con cuatro guardias, y avanzó con denuedo y bizarría en la guerrilla hasta terminar la accion, siendo distinguidos los servicios que en ella prestaron los demás guardias civiles que formaban parte de la columna de ataque.

El Brigadier D. José Inestral, Gobernador militar de Logroño, fué ategayer acometido puñal en mano y herido, aunque no de gravedad, en el hipocóndrico derecho y en la mano izquierda por Agustín Legazar y Ugalde, natural de Bilbao, y separado del servicio en Setiembre del año anterior en virtud de sentencia de Consejo de guerra por el delito de insubordinacion siendo Subteniente del regimiento infantería de Valencia. La serenidad del Brigadier Inestral, que luchó á brazo partido con el agresor hasta que consiguió desarmarle, le libró de la muerte. El agresor se halla sometido á la accion del Tribunal competente.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

23 Enero. Disponiendo que el Brigadier de la Armada D. Casto Mendez y Nuñez continúe hasta nueva resoluciocon el mando accidental de la escuadra del Pacífico.

30 id. Nombrando Comandante de la fragata Cármen al Capitan de navio D. Jacobo Oreyro y Villavicencio. Id. id. Disponiendo entre en número en el escalafon de Jefes de Escuadra el supernumerario D. Manuel Sivila y Posada.

31 id. Disponiendo que el Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Casimiro Bona y García de Tejada se presente en esta corte para formar parte de la comision mixta encargada del estudio de acopios de maderas para construccion naval.

Id. id. Promoviendo á Alférez de navio de la Armada, por llenar los requisitos reglamentarios, á los Guardias Marinas de primera clase D. Juan Lopez de Mendoz y Gutierrez de Castro, D. Victor Mathieu y Zavala, D. Domingo Duque y Dalmáu, D. Antonio Cano y Prieto, D. Francisco Lanaga y Hurtado, D. Victor Marina y Morello y D. Emilio Fiol y Montano.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre del año 1865.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows list provinces and various goods like wheat, oil, and meat.

Summary table for TRIGO, CEBADA, LOCALIDAD, and CEBADA with price ranges.





